

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Calle 11 No. 5-67 Piso 2, Palacio de Justicia
j04admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

CIUDAD Y FECHA	Cartago - Valle del Cauca, dos (2) de julio de dos mil veinticinco (2025)
RADICADO No.	76-147-33-33-004-2025-00119-00
ACCIONANTE	VÍCTOR ALFONSO PINEDA AMAYA Victor.pineda1112@gmail.com
ACCIONADOS	MUNICIPIO DE CARTAGO (V)- SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO ECONÓMICO notificacionesjudiciales@cartago.gov.co planeacion@cartago.gov.co CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA- CVC notificacionesjudiciales@cvc.gov.co
VINCULADO	RUBER ALBEIRO MARÍN VALENCIA como representante legal de la CONSTRUCTORA A&M CARTAGO SAS
MINISTERIO PÚBLICO	PROCURADOR 211 JUDICIAL I JESÚS ALBERTO HOYOS AVILÉS jahoyos@procuraduria.gov.co procuraduria211@yahoo.com procjudadm211@procuraduria.gov.co
REFERENCIA	ACCIÓN POPULAR
AUTO INTERLOCUTORIO No.	452

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la subsanación de la demanda de la referencia en la que el accionante manifiesta que los derechos colectivos: goce de un ambiente sano y equilibrio ecológico, defensa del patrimonio público y moralidad administrativa están siendo presuntamente vulnerados por la ejecución de movimientos de tierra, el derribo de colinas de bocajabo como producto de la expedición de la licencia de parcelación número 469-2021 a la “Constructora A&M Cartago SAS”, encuentra el despacho que reúne los requisitos legales, por lo que se admitirá la acción popular promovida por el señor Víctor Alfonso Pineda Amaya contra el municipio de Cartago (V)- Secretaría de Planeación, Medio Ambiente y Desarrollo Económico y la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC.

Revisada la demanda y sus anexos, advierte el despacho que es necesario vincular al señor Ruber Albeiro Marín Valencia, identificado con cédula de ciudadanía número 16.221.960, como representante legal de la “Constructora A&M Cartago SAS”, sociedad a la que la Secretaría de Planeación y Medio Ambiente de Cartago (V), concedió la licencia de parcelación número 469 – 2021 del 2 de agosto de 2021, sin embargo, como no fue aportado un documento donde conste la dirección física y/o electrónica en la que se pueda realizar la notificación del vinculado, se requerirá al accionante para que en el término de un (1) día allegue el certificado de existencia y representación legal de la entidad.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Cartago (V),

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda instaurada en ejercicio del medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos por el señor Víctor Alfonso Pineda Amaya contra el municipio de Cartago (V)- Secretaría de Planeación, Medio Ambiente y Desarrollo Económico y la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca- CVC.

SEGUNDO: Vincular al presente trámite al señor Ruber Albeiro Marín Valencia, identificado con cédula de ciudadanía número 16.221.960, como representante legal de la “Constructora A&M Cartago SAS”.

TERCERO: Requerir al accionante para que en el término de un (1) día, **previo a surtir la notificación del presente proveído**, allegue el certificado de existencia y representación legal de la Constructora A&M Cartago SAS” con el fin de verificar la dirección física y/o electrónica donde pueda ser notificado el vinculado a la presente acción popular.

CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta decisión a las entidades demandadas, a la Defensoría del Pueblo Regional Valle del Cauca y al representante del Ministerio Público, de conformidad con el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, en concordancia con el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 199 del CPACA.

QUINTO: Ordenar que por secretaría se realice la notificación personal al vinculado Ruber Albeiro Marín Valencia como representante legal de la “Constructora A&M Cartago SAS”, una vez sea allegado el certificado de existencia y representación legal de la entidad.

SEXTO: Informar a las entidades demandadas, al vinculado, a la Defensoría del Pueblo y al representante del Ministerio Público que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 472 de 1998, se les concede el término de diez (10) días para contestar la demanda y solicitar la práctica de pruebas, contados a partir del día siguiente al de la notificación de este proveído.

SÉPTIMO: Informar a la comunidad sobre la existencia de la presente acción popular, mediante aviso que se elabore por la secretaría del despacho, para que sea publicado en la página web de la Rama Judicial en el portal de este juzgado y a través de las páginas web del municipio de Cartago (V) y de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC.

OCTAVO: Informar a los sujetos procesales que las comunicaciones, memoriales, pruebas documentales e intervenciones en el presente asunto, se recibirán **ÚNICAMENTE** a través de la ventanilla virtual del aplicativo judicial SAMAI, trámite que puede ser realizado mediante el siguiente enlace:
<https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co/>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NORA CASTRO ARIAS
JUEZ

(firmado electrónicamente)

CONSTANCIA: La providencia la firmó electrónicamente la Juez Cuarta Administrativa del Circuito de Cartago –Valle del Cauca- en la plataforma digital SAMAI, por lo que se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y consulta posterior, según los artículos 1° y 2° de la Ley 2213 de 2022.